

**ACTA 08.** En la Ciudad de Tijuana Baja California, siendo las trece horas, del día once de enero de dos mil veintidós, se reunieron de manera virtual para celebrar **Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual** los Integrantes del Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California; cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia que corre agregada a la presente acta como **apéndice número 1**. Dirige la Sesión la Presidenta Municipal Ciudadana Monserrat Caballero Ramírez, con la representación legal que le confiere el artículo 16, fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California y conforme a lo establecido en los artículos 9 fracción XIV y 61, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como el Secretario de Gobierno Municipal Ciudadano Jorge Salazar Miramontes, para efectos de dar fe de los actos y acuerdos aprobados en su calidad de Secretario Fedatario de la presente Sesión.-----

En el desahogo del **punto 1** del orden del día, el Secretario de Gobierno Municipal C. Jorge Antonio Salazar Miramontes, da cuenta de la existencia de quórum legal para sesionar; encontrándose presentes la mayoría de las y los integrantes del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California.-----

Enseguida se dio lectura al **Orden del Día** en los siguientes términos:-----

**1.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal.**-----

**2.- Proyecto de acta de Sesión Anterior para su aprobación.**-----

**3.- Avisos.**-----

**3.1.- Avisos de movimientos Programáticos y Presupuestales Automáticos del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.**-----

**3.2.- Informe de Transparencia correspondiente al estado y avance en materia de acceso a la información y protección de datos obligados por la Ley, correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre de 2021.**-----

**4.- Proyectos de acuerdos y resoluciones.**-----

**4.1.- Acuerdo relativo a la creación del Reglamento para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTIQ+ para el municipio de Tijuana, Baja California.**-----

**4.2.- Exhorto al Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, a efecto de que sea publicado el Reglamento de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.**-----

**4.3.- Acuerdo relativo a las reformas, adiciones y derogaciones a disposiciones de diversos reglamentos del municipio de Tijuana, Baja California.**-----

**5.- Informes y Dictámenes de las Comisiones**-----

**5.1.- DICTAMEN XXIV-GLMR-002/2022** relativo a la propuesta de reforma al artículo séptimo transitorio del Decreto No. 274, relativo al artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.-----

**5.2.- DICTAMEN XXIV-GLMR-003/2022** relativo a la propuesta de reforma al artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.-----

**6.- Clausura de la Sesión.**-----

Una vez concluida la lectura del Orden del Día el Secretario Fedatario lo somete a votación económica el cual es aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes.-----

En el desahogo del **punto 2** del orden día, relativo al proyecto de acta de la Sesión anterior de fecha doce de diciembre de dos mil veintiuno; para efecto de su aprobación, se solicitó la dispensa de lectura íntegra del documento, siendo aprobada en votación económica por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes. Acto seguido, el Secretario Fedatario, C. Jorge Antonio Salazar Miramontes, da cuenta de ello y con fundamento en el Artículo 79 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja

California, somete a votación el contenido de la misma, la cual fue aprobada por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes, agregada a la presente acta como **apéndice número 2** - - - - -

Continuando con el Orden del Día, en relación al **punto 3**, relativo a Avisos, el Secretario de Gobierno Municipal procede al desahogo del **3.1** del orden del día, quien solicita se haga constar que en la convocatoria de la presente sesión de cabildo, se han presentado los Avisos de Movimientos Programáticos y Presupuestales Automáticos del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, por lo que se solicita se asiente en la presente acta y se agrega como **apéndice número 3**. - - - - -

Prosiguiendo con el Orden del Día, el Secretario Fedatario, solicita a la Presidenta Municipal que se haga constar que en relación al punto **3.2** Informe de Transparencia correspondiente al estado y avance en materia de acceso a la información y protección de datos obligados por la Ley, fue presentado junto a la convocatoria de la presente sesión de Cabildo el informe correspondiente a los meses de octubre y noviembre del 2021; sobre el estado que guarda el H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana en materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 fracción VIII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California, mismo que se agrega a la presente como **apéndice número 4**.- - - - -

Se continúa con el **punto 4** del Orden del día, relativo a Proyectos de acuerdos y resoluciones. El Secretario Fedatario Jorge Salazar Miramontes otorga la palabra a la Regidora Mónica Lucero Vázquez Arévalo para que de lectura al **punto 4.1** Acuerdo relativo a la creación del Reglamento para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTIQ+ para el municipio de Tijuana, Baja California, agregándose como **apéndice número 5**, el cual resulta aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes para que se turne a la comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, así como a la Comisión de Igualdad de Género. - - - - -

Prosiguiendo con el desahogo del orden del día, se le concede el uso de la voz a la Regidora Georgina Erendira Arana Cruz para dar lectura al **punto 4.2** Exhorto al Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, a efecto de que sea publicado el Reglamento de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California. Agregándose a la presente acta como **apéndice numero 6**, bajo los siguientes antecedentes. - - - - -

**PRIMERO.** - Con fecha 11 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico del Estado de Baja California el Decreto No. 6 que aprobó la reforma a los artículos 7, 49, 83; la adición de las fracciones XXVI y XXVII al artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, confiriéndole al Gobernador como facultad y obligación el intervenir mediante el organismo de la administración pública paraestatal que determine la Ley, en la formulación y aplicación de programas de movilidad, priorizando el respeto a la dignidad humana y el transporte público, así como en la prestación y regulación de dicho servicio, conforme a la Ley de la materia; y el promover y fomentar el derecho a la movilidad, garantizando la seguridad vial del peatón, conductor, pasajero, así como el acceso de un transporte público y privado de calidad para los habitantes del Estado. - - - - -

**SEGUNDO.-** Con fecha 3 de marzo del 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en el Tomo CXXVII, el Decreto del Ejecutivo mediante el cual se crea

el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, que tiene como objetivo planificar, regular, administrar y gestionar la movilidad y el transporte público de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente. -----

**TERCERO.-** Con fecha 27 de marzo del 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, que tiene por objeto establecer las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente, en la que se indica que el servicio de transporte público está a cargo del Ejecutivo Estatal y lo prestará por conducto del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California. -----

**CUARTO.-** La Ley citada en el Antecedente anterior, en el Transitorio QUINTO establece: *“El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, en un plazo de hasta 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente ley”*. -----

**QUINTO.-** Así mismo, el Transitorio **DÉCIMO SEPTIMO** de la mencionada Ley establece: *“Continúan vigentes las disposiciones en materia de sanciones de los reglamentos de transporte público de los Municipios del Estado hasta en tanto no se publique el Reglamento de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California”*. -----

**SEXTO.-** Siendo que, a la fecha han transcurrido más de 3 veces los 180 días que establece el **QUINTO** Transitorio del Decreto 55 mediante el cual se crea la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, y sigue sin ser expedido el Reglamento de la Ley. -----

**Y tomando en consideración que:** -----

**PRIMERO.-** El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ocho fracciones consigna los principios que deben ser comunes a los Municipios de la República Mexicana; de manera sustancial se desprende en sus fracciones que las autoridades municipales deberán aplicar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, audiencia, publicidad, información, transparencia, previsión, coordinación, cooperación y eficiencia. -----

**SEGUNDO.-** El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: *“El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia”*. -----

**TERCERO.-** Que el artículo 2 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece: *“El Municipio, como orden de gobierno local, tiene la finalidad de organizar a la comunidad asentada en su territorio, en la gestión de sus intereses y ejercer las funciones y prestar los servicios que ésta requiera, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”*. -----

**CUARTO.-** Que el artículo 6 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece que el Cabildo: “Como cuerpo colegiado de Gobierno, cuenta con las atribuciones que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos de la Ley de Régimen Municipal para el estado de Baja California y las leyes federales y locales aplicables”. -----

**QUINTO.-** Que el Artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece: “Las regidoras y los regidores tienen las atribuciones previstas en el artículo 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y en la demás normatividad aplicable;”. -----

**SEXTO. -** Que el Artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece: “Los integrantes del Cabildo tienen el derecho de iniciar proyectos de iniciativas”. -----

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

Que el Ejecutivo Estatal ante la necesidad de una visión integradora a nivel estado que tenga la capacidad de establecer una política pública única que garantice la movilidad y el transporte sustentable emitió el Decreto por el cual se creó el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, que además tenga la autoridad de llevar a correcta culminación la metropolización entre los municipios conurbados de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, implementando estrategias y sistemas de movilidad metropolitanos o intermunicipales. -----

La Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California es de observancia general en todo el Estado, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente. -----

Que debe ser expedido el Reglamento de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, para especificar, regular, establecer y definir de manera concreta la forma en que se materializara el precepto legal contenido en la Ley, para evitar vacíos y lagunas legales a los actos administrativos que la Ley establece. -----

Como se ha especificado en los Antecedentes QUINTO Y SEPTIMO del presente Punto de Acuerdo, han transcurrido casi 3 veces los 180 días que se estableció el QUINTO Transitorio del Decreto No.55 mediante el cual se aprueba la creación de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, para que el Ejecutivo del Estado publicara el Reglamento respectivo. -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 2 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 6, 10 y 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

**ÚNICO:** Se aprueba que, por conducto de la Presidenta Municipal, el H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, realice un Exhorto al Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, a efecto de que se publique el Reglamento de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte para el Estado de Baja California. -----

Se hace contar la asistencia del Regidor David Ruvalcaba Flores. -----  
Emitiéndose los siguientes votos razonados; en primer término hace uso de la voz la Regidora Georgina Eréndira Arana Cruz: *“Muchas gracias Secretario. Para dejar constancia y que los ciudadanos sepan el por qué del exhorto. Se publicó, desde el año pasado se venció el término para publicar el reglamento, en septiembre del 2020 perdón, ya pasó hace más de un año y se le tiene que dar certeza jurídica a la autoridad responsable ahorita del transporte, a los concesionarios, pero sobre todo a los usuarios del transporte. Es cuanto, muchas gracias”*. -----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado la Regidora Miriam Patricia Echeverría Gastélum: *“Muchas gracias Secretario. Mi razonamiento es en el sentido de felicitar a la Regidora Gina Arana por el seguimiento que le da a sus temas y pues en las aéreas de su comisión, y expresarle a la ciudadanía que los ediles en Tijuana estamos en la mejor disposición de participar en cualquier tipo de jornadas, mesas de discusión o de cualquier forma de trabajo para lograr juntos que se expida el Reglamento de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California. Es todo, muchas gracias”*. -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario da lectura al **punto 4.3** Acuerdo relativo a las reformas, adiciones y derogaciones a disposiciones de diversos reglamentos del municipio de Tijuana, Baja California. Agregándose como **apéndice 7** a la presente acta bajo la siguiente exposición de motivos.-----

Las disposiciones administrativas es una base fundamental de la Administración pública, a través del cual se promueve la mejora en el desempeño de los servidores públicos, que permiten desregular y simplificar los procesos, hasta la conformación de sistemas de calidad que ofrezcan a la ciudadanía servicios de calidad. Todo esto constituye uno de los pilares básicos para el cambio administrativo que ha permitido un acercamiento del gobierno con los ciudadanos. -----

La administración gubernamental en sus ejes rectores establece como común denominador; profundizar en la modernización y simplificación de la gestión pública y en una rendición de cuentas responsable y transparente, que propicie una administración municipal ágil, eficiente y con renovada orientación a la ciudadanía. - - En el caso del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California, es necesario precisar facultades y obligaciones, que permitan dar certeza jurídica al marco de actuación en la materia, tanto para las Unidades Administrativas competentes como para los concesionarios. Asimismo, se propone la elaboración y observancia de lineamientos que garanticen el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, en el Contrato de Concesión y demás normatividad aplicable. - - - -

Con el fin de asegurar que los vehículos e instalaciones de los concesionarios/as se mantengan en condiciones de higiene y seguridad, que se ofrezca un trato correcto a los usuarios, que se cuente con oficinas adecuadas para la atención del usuario, así como con buzones para recepción de quejas, se adicionan los artículos 5 Bis y 37 Bis, y se deroga el artículo 63, correspondiente a las amonestaciones, y se reclasifican las infracciones contenidas en éste, en el artículo 64 relativo a la imposición de multa de hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. -----

Asimismo, es importante señalar que en el Contrato Administrativo de Concesión del Servicio Público de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos se establece que el Concesionario está dispuesto a apegarse a los lineamientos legales establecidos, así como a las necesidades propias del servicio que prestará, observando y anteponiendo en todo momento el interés público. -----

En materia de adquisiciones, en fecha 13 de marzo del 2020 se aprobaron reformas al Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el municipio de Tijuana, Baja California, entre las cuales, se modificó el artículo 23, el cual establece que: -----

*“Para la adquisición de bienes, servicios o arrendamientos que se realicen mediante licitaciones públicas, se expedirá una convocatoria suscrita por el Presidente del Comité de Adquisiciones, misma que deberá ser publicada en algún diario de circulación Estatal y medio electrónico las veces que se estime necesario. “ -----*

La publicación de la convocatoria en algún diario de circulación Estatal conlleva a ejercer presupuesto para efectuar los pagos de las publicaciones, ya que se requiere un aproximado de entre 15 a 25 publicaciones en todo el ejercicio fiscal y cada una de ellas tiene un costo aproximado de \$4,882.64 M. N. incluyendo IVA en el diario más económico contratado. Asimismo, este año 2021 se pudo comprobar que el gasto ejercido para publicar las convocatorias de todas las Licitaciones Públicas procesadas fue sumamente mayor al recaudado en la venta de bases de personas físicas y morales interesadas en participar. -----

El desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación ha fomentado también una revolución en el ámbito de mantenerse informados, lo que ha repercutido en la disminución de la población lectora de periódicos y aumentado el porcentaje de la población que se informa a través de medios digitales o electrónicos, razón por la cual se propone reformar el artículo 23 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el municipio de Tijuana, Baja California, para otorgar facultad potestativa en la publicación de las convocatorias, propiciando la austeridad presupuestal de acuerdo a lo manifestado en el antecedente cuarto y, con ello dar paso a un marco jurídico moderno. -----

Por último, para el adecuado funcionamiento del Municipio de Tijuana, Baja California, se requiere de cambios, mediante la modificación de su reglamentación, permitiendo actuar conforme a derecho y en beneficio de la ciudadanía.-----

**-----FUNDAMENTOS LEGALES-----**

**PRIMERO.-** El artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas y convocatorias públicas, para que se presenten libremente proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, garantías, formas de pago, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. -----

**SEGUNDO.-** Que el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

**TERCERO.-** Que el artículo 76 de la Constitución Política del Estado, establece que el Municipio es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda y que posee

personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia. -----

**CUARTO.-** Que la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su Artículo 3, establece que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para regular su funcionamiento y el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno, además de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. -----

**QUINTO.-** Que la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su Artículo 7, fracciones IV y XIII, señala que el Presidente Municipal, ejercerá la representación política, legal y social del Municipio conforme lo disponga el reglamento respectivo y contará con las atribuciones de todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte. -----

**SEXTO.-** Que el Artículo 5 y 6, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señala que el Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, y que le compete la definición de las políticas generales de la administración municipal, en los términos de las leyes aplicables, y que la ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan en la Presidenta o el Presidente Municipal y en las autoridades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

**SÉPTIMO.-** Que el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en su artículo 16, fracción III, indica que para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá como atribución el formular y someter a la consideración del Ayuntamiento los proyectos de Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, disposiciones de carácter general y los acuerdos administrativos que se requieran para el desempeño de la administración pública municipal. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

**ÚNICO.-** Se aprueban las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California; en términos del **ANEXO ÚNICO**, del presente acuerdo, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertara. -----

#### -----**TRANSITORIOS**-----

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, órgano de difusión del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Acuerdo. -----

**TERCERO.-** El Departamento de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos

deberá emitir los lineamientos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California y publicarlos en la Gaceta Municipal, dentro de los 30 días naturales siguientes, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. -----

**CUARTO.**- Notifíquese del presente acuerdo a los Concesionarios que presten el Servicio Público de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos en el Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos de lo establecido en el Contrato Administrativo de Concesión, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Emitiéndose los siguientes votos razonados; en primer término hace uso de la voz el Regidor Oscar Manuel Montes de Oca Rodríguez: *“Muchas gracias Secretario, pues antes que nada Alcaldesa, felicitarte porque pusiste un alto a toda esa impunidad en la cual los contratos favorecían a los que guardaban los vehículos y ponían sus reglas. Yo creo que ahí a todos los usuarios que nos están viendo, pues deben estar un poquito más tranquilos porque si vamos a velar por sus derechos que gracias a tu iniciativa lo estás haciendo. Y sobre todo también en la adquisiciones que pagaremos menos porque podemos hacerlo en la misma gaceta que tenemos como página. Reconocerle eso alcaldesa, no todo en la vida es en contra ni nada, sino te felicito por esa iniciativa y ojalá y que así muchas iniciativas podemos darle a la ciudadanía para darle ese valor que tanto están esperando. Felicidades Alcaldesa”.*-----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado la Regidora Rogelia Arzola Santillán: *“Con su venia Presidenta, con su venia Secretario, Síndico. Primeramente aplaudo y felicito a nuestra Alcaldesa Monserrat Caballero por esta medida para impulsar y mejorar el servicio de transporte público prestado por grúas y arrastres y el funcionamiento de los establecimientos destinados al almacenamiento de vehículos concesionados por este Ayuntamiento, toda vez que esta modificación implica mayor seguridad y atención a los habitantes de nuestra ciudad, debemos recordar que si bien es cierto que cuando se realiza el arrastre y el almacenamiento de un vehículo es en razón de una infracción al reglamento, sin embargo, es importante mencionar que lo vehículos son parte del patrimonio de la ciudadanía que a veces con mucho esfuerzo y sacrificio obtienen. Por lo que al votar en favor de esta modificación, creándose un departamento encargado de vigilar el arrastre y almacenamiento de los vehículos de automotor, se mejoraran estos servicios con la finalidad que el ciudadano al pagar su multa y cumplir con los requisitos de devolución se les va a entregar el vehículo en el estado y condiciones que se lo llevaron los concesionarios. Quiero sintetizar a quienes nos están viendo en esta transmisión que el proyecto de acuerdo 4.3 por el que estamos votando creará departamento que vigila y supervisa el transporte y almacenamiento, se establece la existencia de lineamientos para el servicio de transporte y almacenamiento en las concesiones, tres se implementan multas a los concesionarios por infracciones cometidas cuando anteriormente solo eran sujeto de administraciones. Felicidades Alcaldesa”.*-----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado el Síndico Procurador Alfonso Rafael Leyva Pérez: *“Muchas gracias Secretario, muy buenas tardes Presidenta Municipal, compañeras y compañeros Regidores. Manifiesto que en relación a las diversas reformas aprobadas al Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del municipio de Tijuana, Baja California. Sabemos que cuando fue creado dicho reglamento, derogó en sus transitorios la Norma Técnica No. 22, que expedía la Sindicatura Procuradora, por lo que los lineamientos técnicos que elaborará el Departamento de Supervisión de Arrastres y Almacenamiento de Vehículos, dependiente de la Secretaría de Gobierno Municipal, vendrán a sustituir la Norma Técnica en comento por lo que si solicitaría Presidenta*

*Municipal que gire las instrucciones necesarias para que una vez que se elaboren dichos lineamientos técnicos, nos hagan del conocimiento a la Sindicatura Procuradora para efecto de poder llevar a cabo la correcta vigilancia de los procedimientos administrativos conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia para efecto de imponer las sanciones que resulten procedentes, esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo octavo fracción tercera de la Ley de Régimen Municipal y a la reglamentación municipal aplicable. De igual forma estoy seguro y exhorto a la dependencia que llevará a cabo la elaboración de los lineamientos técnicos señalados, la observancia de los principios de transparencia y legalidad sobre todo que sean eficientes para efecto del trámite de la devolución de vehículos que los ciudadanos deberán observar y de igual forma las disposiciones que en su momento tengan que cumplir los concesionarios. Por ello, desde luego mi voto es a favor. Es cuanto".* -----

Continuando con el orden del día, en el desahogo del **punto 5**, relativo a Informes y Dictámenes de las Comisiones, se le concede el uso de la voz al Regidor Oscar Manuel Montes de Oca Rodríguez para que de lectura a los Dictámenes presentados por la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria dando lectura a los puntos del 5.1 al 5.2. **Punto 5.1** DICTAMEN XXIV-GLMR-002/2022 relativo a la propuesta de reforma al artículo séptimo transitorio del Decreto No. 274, relativo al artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el cual se anexa como **apéndice 8**, bajo los siguientes antecedentes: -----

1.- Por oficio número 001739 recibido por la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Diputado Juan Manuel Molina García y la Diputada Araceli Geraldo Núñez, en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, se remite copia certificada del Dictamen No. 18 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se aprueba la reforma al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto No. 274 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el dos de febrero de dos mil siete, anexando al mismo la certificación del extracto de acta de los debates que dieron origen a dichas reformas en la Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, para los efectos establecidos en el numeral 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

2.- Mediante oficio SP-XXIV-0386-2021 signado el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno y despachado ese mismo día, el Secretario Particular de Presidencia del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remitió al Secretario de Gobierno Municipal, el oficio y los anexos mencionados en el numeral que antecede para su conocimiento y efectos pertinentes. -----

3.- El treinta de diciembre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Gobierno Municipal dictó el oficio número IN-CAB/313/2021, mediante el cual turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-055/2021, relativo a la reforma aludida en el numeral 1 antecedente, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, oficio recibido el día tres de enero de dos mil veintidós. -----

4.- El día seis de enero de dos mil veintidós, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebraron sesión ordinaria de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación del dictamen.-----

#### ----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.**- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el numeral 76 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Baja California, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. -----

**SEGUNDO.-** El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

**TERCERO.-** La fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley Címera Estatal. -----

El apartado C del artículo 34 de la misma Constitución, prescribe que, “los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución”. -----

Por su parte, el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que “esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el computo efectuado por la Cámara, de los votos de los Ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría en favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución.” -----

“Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma”... -----

**CUARTO.-** En los términos del artículo 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

**QUINTO.-** El artículo 91 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de iniciativas de leyes, decretos y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

**SEXTO.-** La pretensión de la Iniciativa de reforma constitucional materia del presente dictamen, cumple el objetivo de privilegiar el principio de igualdad, dentro de su contexto como derecho humano, entre las diversas jerarquías de impartidores de justicia, como lo son los magistrados y los jueces en la estructura de la función jurisdiccional del poder público en el Estado de Baja California, que se vio resquebrajado con motivo de la reforma constitucional a diversas disposiciones relativas al Poder Judicial y que fueron publicadas el 2 de febrero de 2007, particularmente el Artículo Séptimo transitorio materia de la iniciativa de reforma que ahora se dictamina, pues además de patentizar una

desigualdad ante una función igual, impartir justicia, se perfilaba una aplicación retroactiva de la ley en mérito de violentar derechos adquiridos por los jueces en funciones desde antes de la entrada en vigor de la reforma constitucional de marras, es decir, el 2 de febrero de 2007. -----

En este orden de ideas, supeditar a los jueces en funciones con anterioridad a la supra indicada fecha, a ejercer su cargo únicamente por quince años, como lo señala el artículo 62 de nuestra Carta Magna Estatal, resulta atentatorio a las hipótesis normativas que consignan los derechos públicos subjetivos de igualdad e irretroactividad de las leyes a que se refieren los artículos 4 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tratarse de derechos adquiridos. -----

En esta tesitura, con la reforma que hoy se dictamina, se dejan a salvo los derechos de dichos juzgadores mediante el texto de la disposición de tránsito reformada, siendo aplicable la disposición constitucional sustantiva, el artículo 62, a todos aquellos juzgadores que hubieren iniciado el ejercicio del cargo bajo la vigencia de la aludida reforma del 2 de febrero de 2007. -----

**SÉPTIMO.-** Con el objetivo de clarificar lo anterior, nos permitimos reproducir el punto resolutivo aprobado en Sesión Ordinaria de la Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. -----

**“RESOLUTIVO** -----

“Único. Se aprueba la reforma el artículo séptimo transitorio del Decreto 274, publicado el 2 de febrero de 2007, en el Periódico Oficial del Estado, para quedar como sigue:-----

“SÉPTIMO. La reforma contenida en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, solo serán aplicables a los jueces que con posterioridad al día 2 de febrero de 2007 hayan sido nombrados. -----

“TRANSITORIOS...” -----

**OCTAVO.-** Como resultado del análisis realizado a la documentación de referencia, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del Honorable XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la adenda presentada y en atención a los siguientes: -----

-----**FUNDAMENTOS LEGALES**-----

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 apartado C, 76, 77, 82 apartado A fracción III, 83 fracción XIII y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, 5, 9 y 19 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos del 1, 5, 6, 8, 32, 41, 47, 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

**ÚNICO.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la reforma al Artículo Séptimo transitorio del Decreto 274 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el doce de febrero de dos mil siete por el que se reformó el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobada por la Honorable XXIV Legislatura del Estado de Baja California.-----

-----**TRANSITORIOS**-----

**PRIMERO.-** Túrnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente. --

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.-----

Continuando con el **punto 5.2** de la presente convocatoria se da lectura al DICTAMEN XXIV-GLMR-003/2022 relativo a la propuesta de reforma al artículo 70 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el cual se agrega a la presente acta como apéndice número 9 bajo los siguientes antecedentes: -----

1.- Por oficio número 001742 recibido por la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Diputado Juan Manuel Molina García y la Diputada Araceli Geraldo Núñez, en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, se remite copia certificada del Dictamen No. 17 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se aprueba iniciativa de reforma al Artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, anexando al mismo la certificación del extracto de acta de los debates que dieron origen a dichas reformas en la Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, para los efectos establecidos en el numeral 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

2.- Mediante oficio SP-XXIV-0387-2021 signado el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno y despachado ese mismo día, el Secretario Particular de Presidencia del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remitió al Secretario de Gobierno Municipal, el oficio y los anexos mencionados en el numeral que antecede para su conocimiento y efectos pertinentes. -----

3.- El treinta de diciembre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Gobierno Municipal dictó el oficio número IN-CAB/314/2021, mediante el cual turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-056/2021, relativo a la reforma aludida en el numeral 1 antecedente, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, oficio recibido el día tres de enero de dos mil veintidós. -----

4.- El día seis de enero de dos mil veintidós, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebraron sesión ordinaria de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación del dictamen.-----

#### ----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.**- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. -----

**SEGUNDO.**-El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

**TERCERO.**-La fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley Címera Estatal. -----

El apartado C del artículo 34 de la misma Constitución, prescribe que, “los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos

terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución”.

Por su parte, el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que “esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el computo efectuado por la Cámara, de los votos de los Ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría en favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución.”

“Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma”...

**CUARTO.**-En los términos del artículo 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede.

**QUINTO.**-El artículo 91 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de iniciativas de leyes, decretos y en general aquellas que el Cabildo le encomiende.

**SEXTO.**- La pretensión de la Iniciativa de reforma constitucional materia del presente dictamen, cumple el objetivo de privilegiar la experiencia de la persona que ocupará el cargo de Fiscal General del Estado, siguiendo el espíritu del constituyente federal cuando en el apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que el nombramiento del Fiscal General de la República deberá “recaer en aquella persona que haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en la procuración e impartición de justicia”, de tal suerte, entonces que la persona que ocupará el cargo de Fiscal General en el Estado, debe demostrar haber realizado, por lo menos durante los cinco años previos a su designación, una actividad profesional comprobable relacionada con la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos, en la procuración de justicia, combate de la delincuencia y prevención del delito.

Aunado a lo anterior, con la adición de la obligación de comprobar la licenciatura en Derecho con el título profesional, se reconoce que éste es el documento idóneo para tales efectos, situación que fue reconocida por la Comisión dictaminadora del Congreso estadual, por tratarse del documento que la normatividad en el Estado reconoce para tales efectos como lo es la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California.

**SÉPTIMO.**- Con el objetivo de clarificar lo anterior, nos permitimos reproducir el punto resolutivo correspondiente a la reforma constitucional, aprobado en Sesión Ordinaria de la Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

“RESOLUTIVOS

“PRIMERO. Se aprueba iniciativa de reforma el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

“Artículo 70. (...)

(...)

I a la II.- (...)

III.- Haber realizado por lo menos durante cinco años anteriores a su designación una actividad profesional comprobable relacionada con la investigación de los delitos y el

esclarecimiento de los hechos, en la procuración de justicia, combate de la delincuencia y prevención del delito, así como contar con título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado. -----

IV a la VIII. (...)-----

(...)------

(...)------

(...)------

(...)------

(...)------

(...)------

I a la III, (...)-----

“TRANSITORIOS...”-----

**OCTAVO.**- Como resultado del análisis realizado a la documentación de referencia, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del Honorable XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la agenda presentada y en atención a los siguientes:-----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 apartado C, 76, 77, 82 apartado A fracción III, 83 fracción XIII y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, 5, 9 y 19 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos del 1, 5, 6, 8, 32, 41, 47, 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal.-----

----- **PUNTO DE ACUERDO** -----

**ÚNICO.**- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la reforma al Artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobada por la Honorable XXIV Legislatura del Estado de Baja California.-----

----- **TRANSITORIOS** -----

**PRIMERO.**- Túrnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente. --

**SEGUNDO.**- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.-----

A continuación para hacer observaciones al Dictamen hace uso de la voz el Regidor David Ruvalcaba Flores: *“Gracias Presidente, no necesariamente para estar en contra. Pero si creo que vale la pena hacer la siguiente observación. Hace prácticamente dos años se nombró un fiscal general para el estado, bajo ciertos requisitos. Uno de los problemas más sentidos que tenemos como sociedad es el tema de la inseguridad pública. Los requisitos establecidos en la Constitución actualmente, me parece que son correctos, sin embargo me llama la atención que este dictamen sea presentado, de hecho haya sido votado en el Congreso del Estado en su modificación en el artículo 70 fracción tercera y que reduce de manera sustancial los requisitos para nombrar a un nuevo fiscal en el estado. No quiero dejar pasar la oportunidad de dejar patentizada mi opinión, pedir que se integre en el diario del debate y en el acta de nuestra sesión una vez que emita el sentido de mi voto, pero estos comentarios si me gustaría que los dejaran establecidos. El reducir los requisitos, bajar de diez a cinco años la experiencia profesional una vez que reciba su título profesional, quien busque ser fiscal, me parece que es un punto importante porque el tema de la inseguridad es muy sentido. Por otra parte ajustar también el que no necesariamente ejerza su profesión sino que solamente diga que haya realizado en los últimos cinco años alguna designación o actividad profesional, no habla propiamente de profesionalizar mas esta área, yo creo si debemos decirlo porque el próximo fiscal tendrá bajo su responsabilidad ahora sí que este problema tan grande que*

*tenemos que es el de la impunidad y la coordinación del tema de la seguridad, por eso me llama la atención que reduzcan los requisitos en lugar de ser un tanto más exigentes para que tengamos al mejor fiscal que podamos encontrar o que pueda encontrar el Congreso del Estado para que se haga cargo de esta responsabilidad, este ajuste me llama la atención, me brinca porque es un tema muy sensible la seguridad, dejo patentado mi punto de vista y posteriormente emitiré el sentido de mi voto. Gracias”.- - - -*

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: - - - - -

Emitiéndose los siguientes votos razonados; en primer término hace uso de la voz el Regidor Oscar Manuel Montes de Oca Rodríguez: *”Muchas gracias Secretario. Nada más es para la iniciativa de la reforma constitucional, materia del mismo que ahorita se llevó a cabo la votación, cumple el objetivo de privilegiar la experiencia de la persona que ocupará el cargo de Fiscal General del Estado, siguiendo el espíritu constituyente federal cuando en el apartado del art. 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el nombramiento del Fiscal General de la República, deberá de recaer en aquella persona que haya servido con eficiencia, capacidad, probidad en la procuración de impartición de la justicia de tal suerte entonces que la persona que ocupará el cargo del Fiscal en el Estado deberá demostrar haber realizado por lo menos durante cinco años previos a su designación una actividad profesional comprobable en relación con la investigación de los delitos, eso es nada mas la variante, la otra decía diez años de título profesional y aquí si le está diciendo que tiene que ser cinco años de la actividad de investigación de los delitos para poder ser fiscal. Entonces esa es la variante que hubo, independientemente los mismos requisitos siguen siendo los mismos, previo que tiene que comprobar que esté debidamente capacitado en los delitos que va a combatir. Es cuanto señor Secretario”.- - - - -*

Hace uso de la voz para emitir voto razonado la Presidenta Municipal Monserrat Caballero Ramírez: *“Gracias, gracias honorable cabildo. Esta votación sin duda es un parte aguas en la ciudad de Tijuana porque tenemos altos índices en criminalidad y quiero dejar muy claro que también me llama la atención la reducción, esta reducción de experiencia. Sin embargo, si en este momento para el sistema de justicia, el sistema de seguridad mejor dicho se requiere un perfil más joven, quiero dejar claro que damos el voto de confianza pero eso no evitará que estemos vigilantes a este tema. Estamos en este momento dando un voto de confianza unánime, no seremos un lastre para esta Secretaría, pero si estaremos de forma muy puntual y vigilante en esta cuestión, por eso externo mi voto a favor y también dejo claro que es un parte aguas para la unidad de los poderes de gobierno. Gracias”.- - - - -*

Continuando con el orden del día, se continúa con el **punto 6**, relativo a la clausura de la sesión. Habiéndose desahogado todos y cada uno de los puntos del Orden del Día, la Presidenta Municipal Ciudadana Monserrat Caballero Ramírez, declara formalmente clausurada la Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las catorce horas con cero cinco minutos del día once de enero de dos mil veintidós. DOY FE. - - - - -